



MINISTERIO DE CULTURA

Resolución 2018/2020

RESOL-2020-2018-APN-MC

Ciudad de Buenos Aires, 23/12/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-86343233- -APN-DGD#MC, el Decreto N° 813 del 21 de octubre de 2020, el Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por Decreto N° 3.413 de fecha 28 de diciembre de 1979 y sus modificatorios y el Decreto N° 297 de fecha 19 de marzo de 2020 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 9º, inciso b) del Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias, aprobado por el Decreto N° 3.413/1979 y sus modificatorios, determina que procede considerar para el otorgamiento de la licencia anual ordinaria, el período comprendido entre el 1º de diciembre del año al que corresponde y el 30 de noviembre del año siguiente, debiendo usufructuarse esa licencia dentro de dicho lapso.

Que, a su vez, el inciso c) de dicho Artículo 9º establece que el referido beneficio sólo puede ser transferido al año siguiente por la autoridad facultada para acordarlo cuando concurren circunstancias fundadas en razones de servicios, no pudiendo aplazarse por más de UN (1) año.

Que la licencia anual ordinaria tiene por función y finalidad la reparación psicofísica de los trabajadores y las trabajadoras, como así también atender las necesidades de esparcimiento y recreación propias y del grupo familiar.

Que a través del Decreto N° 297/2020 se dispuso la medida de “aislamiento social preventivo y obligatorio” para todas las personas que habiten en el país, el cual fuera prorrogado por sucesivas disposiciones para el Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA) hasta el 8 de noviembre de 2020 por Decreto N° 814/2020.

Que a través del dictado de distintas medidas tomadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, se fue diferenciando a las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria, entre las que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo momento y aquellas que debieron retornar a esta última modalidad sanitaria.

Que en este sentido, por Decreto N° 875 del 7 de noviembre de 2020, prorrogado luego por el Decreto N° 956/2020, se estableció la medida de “Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio” para todas las personas que residan o transiten en los lugares allí detallados, entre los que se encuentra el aglomerado urbano denominado Área Metropolitana de Buenos Aires.



Que tal situación en el marco de la pandemia mundial dificultó el adecuado ejercicio del derecho a la Licencia Anual Ordinaria de los agentes.

Que dada la situación descripta resulta procedente transferir al período comprendido entre el 1° de diciembre de 2020 y el 30 de noviembre de 2021, las licencias anuales ordinarias no usufructuadas devengadas en el año 2019.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado la intervención de sus competencias.

Que el presente se dicta de conformidad con los objetivos enunciados en la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/1992 y sus modificatorias), y en virtud de las atribuciones que surgen del artículo 9°, inciso c) del Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias, aprobado por Decreto N° 3.413 del 28 de diciembre de 1979 y sus modificatorios.

Por ello,

EL MINISTERIO DE CULTURA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Transferir al período comprendido entre el 1° de diciembre de 2020 y el 30 de noviembre de 2021, como medida de excepción a lo dispuesto por el Artículo 9°, inciso b) del Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por Decreto N° 3.413/1979 y sus modificatorios, las licencias anuales ordinarias devengadas en el año 2019, que aún no hayan sido usufructuadas por las y los agentes del MINISTERIO DE CULTURA.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación.
Cumplido, archívese

Tristán Bauer

e. 28/12/2020 N° 66753/20 v. 28/12/2020

Fecha de publicación 28/12/2020

